

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24993 *RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.010, el filtro químico contra cloro, marca «3M», modelo 5102-5202-5302, importado de Estados Unidos de América y presentado por «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra cloro, marca «3M», modelo 5102-5202-5302, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima» (con domicilio en Josefa Valcárcel, 31, apartado de Correos 25), que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company» (Minnesota), como filtro químico contra cloro de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 ppm (0,001 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.010.—2-7-90.—Filtro químico contra cloro de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 ppm (0,001 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-14, de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, Francisco González de Lena.

24994 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de junio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20006, artículo 18.1, donde dice: «... y el derecho de esta situación sólo podrá ser ejercido...», debe decir: «... y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido...».

Página 20006, artículo 20, donde dice: «... podrá optar a ella o bien superar...», debe decir: «... podrá optar a ella o bien esperar...».

Página 20006, artículo 23, donde dice: «... o cuando cambien puestos de trabajo y tengan que aplicar nuevas técnicas...», debe decir: «... o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas...».

Página 20006, artículo 28, letra b), donde dice: «... podrá formular su puesto de trabajo...», debe decir: «... podrá permutar su puesto de trabajo...».

Página 20007, artículo 35, donde dice: «... o a la consideración debida a su dignidad humana y laboral...», debe decir: «... o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral...».

Página 20008, artículo 38, pagas extraordinarias, párrafo cuarto, donde dice: «Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la paga extraordinaria de proporción al tiempo trabajado en el semestre...», debe decir: «Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la paga extraordinaria en proporción al tiempo trabajado en el semestre...».

Página 20008, artículo 38, de puesto de trabajo, párrafo primero, donde dice: «... Este complemento es de índole funcional y su percepción depende del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado por lo que tendrá carácter consolidable», debe decir: «... Este complemento es de índole funcional y su percepción depende del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable».

Página 20008, artículo 38, de funciones diversas, párrafo tercero, donde dice: «... o fracciones de hora que se excedan de la jornada de trabajo establecida», debe decir: «... o fracciones de hora que excedan de la jornada de trabajo establecida».

Página 20011, anexo II, definición de las categorías profesionales, Jefe de Cocina, donde dice: «... Dará las máximas facilidades para la consecución de una perfecta formación profesional», debe decir: «... Dará las máximas facilidades para la consecución de una perfecta formación profesional».

Página 20011, anexo II, definición de las categorías profesionales, Maitre, donde dice: «... o utensilios conficados a su custodia...», debe decir: «... o utensilios confiados a su custodia...».

Página 20011, anexo II, definición de las categorías profesionales, camarero de primera, donde dice: «Es el camarero cualificado que se encarga de los servicios de barra y mesa...», debe decir: «Es el camarero cualificado que se encarga de los servicios de barra y mesa...».

Página 20011, anexo II, definición de las categorías profesionales, doncella, donde dice: «Es la trabajadora dedicada a realizar las tareas propias de las empleadas de hogar», debe decir: «Es la trabajadora dedicada a realizar las tareas propias de las empleadas de hogar».

Página 20011, anexo II, definición de las categorías profesionales, Oficial de Oficio de primera, donde dice: «... y bajo su propia responsabilidad, realizar con la máxima perfección y economía...», debe decir: «... y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección y economía...».

Página 20011, anexo II, definición de las categorías profesionales, Peón y Mozo, donde dice: «... para cuya realización predominantemente se requiere la aportación de esfuerzos físicos», debe decir: «... para cuya realización predominantemente se requiere la aportación de esfuerzos físicos».

Página 20012, anexo III, nivel 3, donde dice: «Encargado de Electricidad», debe decir: «Encargado de Especialidad».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24995 *ORDEN de 26 de septiembre de 1990 por la que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Agrupación Olearia Lleidatana (AGROLES), Sociedad Cooperativa Limitada», de Borjas Blancas (Lérida), reconocida específicamente para el sector de los frutos de cáscara y las algarrobas.*

Ilmo. Sr.: Vistas la solicitud presentada por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Agrupación Olearia Lleidatana, Sociedad Cooperativa Limitada», de Borjas Blancas (Lérida), reconocida específicamente para los efectos contemplados en el título II bis del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo de 1972, y el informe favorable de las Comunidades Autónomas competentes;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones y requisitos establecidas en el Reglamento (CEE) número 2.159/1989, de la Comisión, de 18 de julio de 1989, y en la Orden de 18 de julio de 1989, sobre la normativa de aplicación de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

En consecuencia, a propuesta del Director general de la Producción Agraria, resuelvo: Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización de Frutos de Cáscara y Algarroba presentado por la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas «Agrupación Olearia Lleidatana, Sociedad Cooperativa Limitada», de Borjas Blancas (Lérida), reconocida específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarrobas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.